

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, seis (6) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Auto **466**

Radicación 76 520 3103 004 2014 00130-00

Divisorio

Evidenciado que pese a que la designación al secuestre Claudio Romulo Bravo Cisneros, se comunicó en debida forma por medio electrónico, desde el 2 de julio del año en curso y ante el silencio guardado por el auxiliar de la justicia, el Juzgado, DISPONE

PREVIA compulsas de copias para el efecto previsto en el artículo 50 del Código General del Proceso, conforme la causal prevista en el numeral 9°, esto es obtener su exclusión en sede del Consejo Superior de la Judicatura, requiérase al secuestre CLAUDIO ROMULO BRAVO CISNEROS, para que dé cumplimiento a la orden impartida en providencia del 24 de junio del año en curso, otorgándosele un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde la recepción de la respectiva comunicación, para que tome posesión en el cargo encomendado. Líbrese comunicación y remítase de manera electrónica.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

**Henry Pizo Echavarría
Juez Circuito
Civil 004
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Palmira**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

675aaecfa5035b6f71a2f613a524d1c42440b127b3a793f85a16b0190353597a

Documento generado en 06/08/2021 02:13:11 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**